



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

(El pueblo hace gobierno)

Resolución Directoral Regional

Nº 0600 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 25 ABR. 2022

Visto, el expediente N° 019-2022929669 que contiene el Memorando N° 080-2022-GRSM/DRESM/D de fecha 28 de marzo de 2022 y demás documentos adjuntos en un total de treinta y siete (37) folios útiles,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como el órgano de línea de la Dirección Regional de Educación encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia educativa. Asimismo, se encarga de la coordinación del soporte administrativo a la Dirección Regional de Educación, así como de la consolidación del proyecto de Presupuesto de esta y sus órganos desconcentrados;

Que, con expediente N° 019-2022946766 que contiene el Informe Técnico N° 009-2022-GRSM/DRESM/DO/RR.HH, de fecha 24 de marzo de 2022, el Responsable de Recursos Humanos – Educación San Martín, informa que con Oficio N° 013-2022-IESPPU/DG, EL Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "De Uchiza", remite a la Dirección Regional de Educación San Martín el informe final del proceso CAS para coberturar el puesto de personal de vigilancia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, solicitando, la contratación del postulante ganador de iniciales R.S.G a partir del 01 de marzo hasta el 31 de mayo de 2022;





Resolución Directoral Regional

N° 0600 -2022-GRSM/DRE

Que, en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece el procedimiento que deben las entidades observar a efectos de realizar la contratación, destacándose las siguientes etapas: (i) preparatoria, (ii) convocatoria, (iii) selección, (iv) suscripción y registro de contrato;

Que, de acuerdo al precitado reglamento respecto a la etapa de selección indica que, comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos de evaluación, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria; el resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", señala que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. Asimismo, el artículo 9° de la citada Ley prescribe que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, por lo que sería nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita;

Que, de acuerdo al artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, "...la validez de un acto administrativo se encuentra sujeto a que este hay sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia; objeto o contenido lícito, preciso, , posibilidad física y jurídica (para determinar inequívocamente sus efectos) y comprender las cuestiones sugeridas de la motivación; finalidad pública, debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación) habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción iuris tantum), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9° de la misma ley";

Que, en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 precisa que los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho son: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Directoral Regional

N° 0600 -2022-GRSM/DRE

se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;



Que, de acuerdo al informe mencionado, en la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se aprecia que el proceso de contratación administrativa de servicios convocado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "De Uchiza", presentan las siguientes irregularidades: a) no obra en el expediente la convocatoria de proceso CAS que contenga el cronograma del proceso, ni evidencia de que el mismo haya sido publicado en los portales de Talento Perú, página web del instituto o de la DRE, Facebook, entre otros; y b) según el acta consignada se puede evidenciar que la evaluación curricular y la evaluaciones entrevista se realizaron el día 28 de febrero de 2022, con horas de diferencia, lo cual indica que no hubo una publicación de los resultados preliminares y una convocatoria a la entrevista, como consecuencia solo una persona se presentó a la entrevista; por lo que, se puede colegir que el proceso CAS para la contratación del personal de vigilancia, efectuado por el Comité de Selección del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "De Uchiza", a incurrido en un vicio de nulidad por contravenir lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, estando dicha causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444. En ese sentido concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso CAS en mención, lo que implica la nulidad de los sucesivos actos que se originaron en el procedimiento de contratación, conforme lo dispone el numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de la Ley 27444, correspondiente determinar la responsabilidad de los servidores que intervinieron en el mismo;

Que, con expediente N° 019-2022929669 que contiene el Memorando N° 080-2022-GRSM/DRESM/DO/RR.HH de fecha 28 de marzo de 2022, el Director Regional de Educación San Martín autoriza se proyecte la Resolución Directoral Regional mediante la cual se resuelve declarar la nulidad de oficio del proceso CAS para la contratación de un (01) personal de vigilancia convocado por el Instituto de educación Superior Pedagógico Público "De Uchiza", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con las visaciones de Recursos Humanos, Dirección de Operaciones, Asesoría Jurídica de



Resolución Directoral Regional

Nº 0600 -2022-GRSM/DRE

la Dirección Regional de Educación de San Martín y en uso de las facultados conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/DR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del proceso Contratación Administrativo de Servicios (CAS) para la contratación de un (01) personal de vigilancia convocado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "De Uchiza", conforme a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a la interesada, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "De Uchiza".

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRE
EASM/DO
ADDS/RRHH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 25 ABR. 2022

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470